



ORDENA REMISIÓN DE SOLICITUDES DE
CONCESIÓN DE ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 21 NOV 2024

R. EX. N° 2630

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 642, de fecha 13 de noviembre de 2024, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657, N° 20.825 y N° 21.183; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 202 de 2010, N° 129 de 2013 y N° 171 de 2014, N° 114, N° 123 y N° 125, ambos de 2019, y N° 58 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; los Decretos Exentos N° 220 y N° 234, ambos de 2023, y del Ministerio de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico (D.Ac.) N° 642 de 2024, citado en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría informa aquellas solicitudes de concesión de acuicultura que se sobreponen a Espacios Costeros Marinos de los Pueblos Originarios, otorgados en destinación marítima mediante Decretos Exentos del Ministerio de Defensa Nacional, que se indican.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esta Subsecretaría carece de facultades para rechazar, por lo que deberá remitir las solicitudes de concesión de acuicultura a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para su denegación.

RESUELVO:

1.- Remítanse, con sus antecedentes, las solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se indican, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas para su denegación, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe Técnico citado en Visto, conforme lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el artículo 14 del D.S. N° 290 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

- 1) Solicitud N° 207101106, presentada por Pedro Armando Coli Llaito, R.U.T. N° 11.928.629-8, con domicilio en Correo Río Negro, Hornopirén. Consta en Informe Técnico (U.OT) N° 615 de 2024, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, que la indicada solicitud de concesión se sobrepone al Espacio Costero Marino de Los Pueblos Originarios denominado "Mañihueico-Huinay", otorgado en destinación marítima mediante Decreto Exento N° 220 de 2023, del Ministerio de Defensa Nacional.
- 2) Solicitud N° 203101126, presentada por José Jaime Mancilla Beca, R.U.T. N° 7.094.627-0 y Domingo Navarro García, R.U.T. N° 14.623.978-1, ambos con domicilio en Camino Chiquihue, Kilómetro 12, Puerto Montt. Consta en Informe Técnico (U.OT) N° 611 de 2024, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, que la indicada solicitud de concesión se sobrepone al Espacio Costero Marino de Los Pueblos Originarios denominado "Mañihueico-Huinay", otorgado en destinación marítima mediante Decreto Exento N° 220 de 2023, del Ministerio de Defensa Nacional.
- 3) Solicitud N° 207106080, presentada por Joel Hermógenes Chiguay Nahuelquín, R.U.T. N° 15.290.263-8, con domicilio en Pasaje Las Dichas s/n, Quellón. Consta en Informe Técnico (U.OT) N° 583 de 2024, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, que la indicada solicitud de concesión se sobrepone al Espacio Costero Marino de Los Pueblos Originarios denominado "Koldita", otorgado en destinación marítima mediante Decreto Exento N° 234 de 2023, del Ministerio de Defensa Nacional.
- 4) Solicitud N° 210101003, presentada por Héctor Félix Castro Uribe, R.U.T. N° 7.157.884-4, con domicilio en Correo Río Negro, Hornopirén. Consta en Informe Técnico (U.OT) N° 449 de 2024, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, que la indicada solicitud de concesión se sobrepone al Espacio Costero Marino de Los Pueblos Originarios denominado "Mañihueico-Huinay", otorgado en destinación marítima mediante Decreto Exento N° 220 de 2023, del Ministerio de Defensa Nacional.
- 5) Solicitud N° 206101208, presentada por Juan Víctor Peña Imilmaqui, R.U.T. N° 10.121.206-8, con domicilio en Urmeneta N° 305, Oficina N° 1106, Puerto Montt. Consta en Informe Técnico (U.OT) N° 501 de 2024, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, que la indicada solicitud de concesión se sobrepone al Espacio Costero Marino de Los Pueblos Originarios denominado "Mañihueico-Huinay", otorgado en destinación marítima mediante Decreto Exento N° 220 de 2023, del Ministerio de Defensa Nacional.
- 6) Solicitud N° 208106029, presentada por Pedro Purísimo Ojeda Soto, R.U.T. N° 9.455.705-4, con domicilio en Pedro Montt N° 265, Quellón. Consta en Informe Técnico (U.OT) N° 616 de 2024, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, que la indicada solicitud de concesión se sobrepone al Espacio Costero Marino de Los Pueblos Originarios denominado "Koldita", otorgado en destinación marítima mediante Decreto Exento N° 234 de 2023, del Ministerio de Defensa Nacional.
- 7) Solicitud de modificación N° 204106022, código de centro N° 102512, presentada por Invermar S.A., R.U.T. N° 79.797.990-2, con domicilio en Camino Chiquihue, Kilómetro 12, Puerto Montt. Consta en Informe Técnico (U.OT) N° 450 de 2024, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, que la indicada solicitud de modificación de concesión se sobrepone al Espacio Costero Marino de Los Pueblos Originarios denominado "Koldita", otorgado en destinación marítima mediante Decreto Exento N° 234 de 2023, del Ministerio de Defensa Nacional.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Rechazada la solicitud de modificación N° 204106022, y agotados los recursos administrativos y judiciales, o transcurrido el plazo para la interposición de los recursos administrativos ordinarios establecidos en la ley N° 19.880, el petitionerario podrá requerir a esta Subsecretaría, que se oficie a la Tesorería General de la República con el objeto de que se proceda a la devolución del 100% del monto consignado, si procediere.

4.- Transcríbase copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a cada uno de los solicitantes.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



FUM/mrp

JAVIER RIVERA VERGARA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

